



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N°178309

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1144/2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SANATORIO PRIVADO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PIRAPO S.R.L., CUYO RESPONSABLE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO CODAS THOMPSON BENZA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 14-0053-00, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE 7.499 M2. Y UNA SUPERFICIE A SER CONSTRUIDA DE 11.171,15 M2., UBICADO EN LA CALLE POETA GUIDO CARLOS SPANO ENTRE RECLUS Y GOMEZ DE CASTRO, DEL BARRIO VILLA MORRA, DISTRITO RECOLETA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION.”

Asunción, 27 de Junio de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 2104/17 DE FECHA 15/02/17 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Qca. Rocío Manuela Ramírez Fernández, Reg. CTCA N° I-212, Proyecto “Construcción y Puesta en Funcionamiento de Sanatorio Privado”, perteneciente a la Empresa PIRAPO S.R.L., cuyo Representante Legal es el Señor Hugo Codas Thompson Benza, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral N° 14-0053-00, con una Superficie Total del Terreno de 7.499 M2. y una Superficie a ser Construida de 11.171,15 M2., ubicada en la calle Poeta Guido Carlos Spano entre Reclus y Gómez De Castro, del Barrio Villa Morra, del Distrito Recoleta, de la Ciudad de Asunción.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 363/17 de fecha 23 de mayo de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Construcción y Puesta en Funcionamiento de un Sanatorio Privado, y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, cuenta con Plano General de las instalaciones Aprobado por la Municipalidad de Asunción según Resolución N° 238 de fecha 18 de Marzo de 2007, una superficie de 11.171,15 m2.-----

Que, cuenta con Plano de Demolición Aprobado por la Municipalidad de Asunción según Resolución N° 68 de fecha 01 de Diciembre de 2016, una superficie de 4.730 m2.-----

Que, cuenta con Estudio Geotécnico del Área de instalación del Proyecto.-----

Que, el Edificio destinado a Sanatorio Privado contempla las siguientes áreas: Sub Suelo, Planta Baja, y 5 Pisos en los que se distribuirán las diferentes dependencias propias de un servicio de salud - sanatorio.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Del Código Sanitario”, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay”, Ley N° 3.361/07 “De los Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines”, el Decreto N° 6538/11 “Instrumento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios”, Ley N° 5169/14 “Que Crea la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear”, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 4928/13 “De Protección al Arbolado Urbano”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá presentar los Plano de Prevención de Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.-----

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental; y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 178309 (Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----